



Póliza de Seguro

entre

TOMADOR DEL SEGURO

y

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares. Hoja nº. PM-61041. CIF A60917978.

Domicilio Social: C/ Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca

Ejemplar para el Tomador

Información de interés de la póliza **nº**

Tomador	
Asegurado	
Colectivo	7460-0
Producto	7460 - Resp. Civil Particulares
Inicio póliza	15.06.2023
Domicilio cobro	
Entidad	

A D

Su Mediador de Seguros

SEGUROS Y RIESGOS ESPECIALES, S.A.
CL IDORSOLO 000013
48160 DERIO
Teléfono: 902875516
E-mail: res@segurclick.com

Este contrato está realizado de acuerdo a la información facilitada y reflejada en el apartado de Datos de Identificación. Por favor, compruebe que todos los datos indicados en ese apartado son correctos.

Si tiene cualquier duda o necesita más información contacte con su Mediador de Seguros o si lo prefiere, a través de nuestra página web www.axa.es/webclientes.



Índice de contenidos

1	Datos de identificación.....	3
2	Garantías del producto.....	4
3	Condiciones Particulares.....	6
3.1	Definiciones comunes a todas las coberturas de la póliza-7460 Cotos de caza.....	7
4	Descripción de las coberturas contratadas.....	16
4.1	Definiciones comunes a todas las coberturas de la póliza.....	16
4.2	Límites Geográficos.....	17
4.3	Objeto del Seguro.....	17
4.4	Prestaciones del Asegurador.....	18
4.5	Exclusiones Comunes a todas las Garantías.....	18
5	Información de carácter general.....	19
5.1	Protección jurídica ampliada.....	19
5.2	Asesoramiento Jurídico y Fiscal Telefónico.....	24
5.3	Legislación Aplicable.....	25
5.4	Ámbito Temporal.....	26
5.5	Bases del Contrato.....	26
5.6	Declaraciones sobre el Riesgo al efectuar el Seguro y durante su vigencia.....	26
5.7	Deber de comunicar la existencias de otras pólizas.....	27
5.8	Facultades del Asegurador en caso de agravación del Riesgo.....	27
5.9	Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones.....	27
5.10	En caso de disminución del riesgo.....	28
5.11	Perfección del contrato.....	28
5.12	Tiempo de pago de la prima.....	28
5.13	Determinación de la prima.....	28
5.14	Lugar de pago de la prima.....	29
5.15	Pago de prima fraccionado.....	29
5.16	Domiciliación bancaria de los recibos.....	30
5.17	Consecuencia del impago de primas.....	30
5.18	Obligación de comunicar el siniestro.....	30
5.19	Deber de indicar circunstancias y consecuencias del siniestro.....	31
5.20	Deber de aminorar las consecuencias del siniestro.....	31
5.21	Dirección de las gestiones relacionadas con el siniestro.....	31
5.22	Defensa del Asegurado.....	31
5.23	Pago de la indemnización.....	32
5.24	Concurrencia de seguros.....	33
5.25	Subrogación.....	33
5.26	Repetición del Asegurador contra el Asegurado.....	33
5.27	Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del seguro.....	33
5.28	Prescripción.....	34
5.29	Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación.....	34
5.30	Domicilio a efecto de las comunicaciones.....	34
5.31	Efectividad de las comunicaciones y el pago de las primas.....	35
5.32	Revaloración automática anual de las sumas aseguradas y de la prima.....	35
6	Prórroga del contrato.....	36
6.1	Efecto del contrato.....	36
6.2	Duración del seguro.....	36
6.3	Resolución del seguro.....	36
6.4	Extinción del seguro.....	36
7	Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas.....	36
8	Tratamiento de datos de carácter personal.....	39



1. Datos de identificación

Datos del Tomador

Tomador del seguro	
Dirección	
Teléfono móvil	
NIF	Fecha nacimiento

Datos del Mediador

Nombre mediador	713126-483
SEGUROS Y RIESGOS ESPECIALES, S.A.	
Dirección mediador	
CL IDORSOLO 000013 DPTO.14 B	
48160 DERIO	
VIZCAYA	
Teléfono	Teléfono móvil
902875516	NA
E-mail	
res@segurclick.com	

Aseguradora

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros., inscrita en el Registro Mercantil de Baleares. Hoja nº. PM-61041. CIF A60917978. Domicilio Social: C/Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca

Datos de la Póliza

Fecha efecto última modificación	Fecha vencimiento
15.06.2023 a las 09:43 horas	15.06.2024 a las 00:00 horas
Duración del contrato	
Anual Renovable	

Datos del Asegurado:

- Nombre/Razón Social.....:
- Domicilio.....:

/

Detalle del primer recibo de prima:

Prima neta	Impuestos	Prima total
------------	-----------	-------------

- El Asegurado es Sociedad de Cazadores?: No
- Número de Socios: 0
- El Asegurado organiza Cacerías / Monterías (más de 3 al año)?: No
- Número de Cacerías / Monterías: 0
- Matrícula Coto de Caza: Provincia: Número:

Riesgo asegurado:

- Familia: Cotos
- Subfamilia.....: Coto de caza de caza y pesca
- Riesgo: Coto de caza de caza menor

0000RPTALLER00120230615.12:11.PPENODEHTTP2/126255/34.PAPYRUS



- Nº de hectáreas:

Situación del riesgo:

- Situación.....: -

Bases del calculo de la prima:

Se establece una prima neta anual de euros, más los impuestos correspondientes:

- Y Calculada en base a hectáreas.

2. Garantías del producto

Descripción del riesgo asegurado:

El asegurado declara expresamente que el riesgo asegurado es el siguiente:

LISTA GENERICA DE RIESGOS
 =====
 DESCRIPCION Y SITUACION DEL RIESGO ASEGURADO

GARANTIAS -----	SUMAS ASEGURADAS LIMITE DE INDEMNIZACION (EUROS)
=====	
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL: LIMITE PARA EL CONJUNTO DE DA#OS PERSONALES, MATERIALES Y PERJUICIOS CONSECUTIVOS.	INCLUIDO
. POR SINIESTRO.....	150.000,00
CON LOS SIGUIENTES SUBLIMITES:	
. POR VICTIMA.....	150.000,00

COBERTURAS BASICAS: Explotación Coto de Caza INCLUIDO

- Daños como propietario del Coto
- Daños como propietario y/o usuario de inmuebles e instalaciones
- Daños con ocasión de reparación, mantenimiento, conservación inmuebles
- Daños por uso maquinaria autopropulsa (Exceso Seguro Obligatorio/Voluntario)
- Daños por carga y/o descarga mercancías u objetos
- Daños causados accidentalmente a terceros por el agua
- Daños causados accidentalmente a terceros por incendio y/o explosión
- Daños causados por montaje/desmontaje carpas o instalaciones similares
- Protección Jurídica Amplia



- Atención Jurídica Telefónica

EXTENSION DE LA COBERTURA:

Daños causados por alimentos y/o bebidas: INCLUIDO

(Intoxicaciones o envenenamientos)

Daños ocasionados por empleados y/o Guardas Armados: INCLUIDO

Daños y/o accidentes provocados por las piezas de caza: INCLUIDO

- Daños causados por las piezas de caza, con las limitaciones que se establezcan en la póliza.
- Daños causados a los cultivos.
- Accidentes de tráfico ocasionados por especies cinegéticas.

Responsabilidad Civil Subsidiaria del Cazador: INCLUIDO

(En Exceso Seguro Obligatorio y/o Voluntario de Caza)

Responsabilidad Civil Subsidiaria de personas autorizadas a cazar: INCLUIDO

Organización Cacerías/Monterías (Máximo 3 al año): INCLUIDO

- Daños a participantes a consecuencia del traslado de puesto

Organización de Competiciones de Tiro: Al plato o Hélices: INCLUIDO

Daños derivados de la circulación de vehículos a motor: INCLUIDO

(En exceso Seguro Obligatorio y/o Voluntario del automóvil)

Daños causados por perros participantes en partidas de caza: INCLUIDO

Contaminación Accidental y/o Repentina: INCLUIDO

FRANQUICIA POR INVASIÓN ANIMALES EN CALZADA (COTOS DE CAZA)

FRANQUICIA POR SINIESTRO, DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE LA INVASIÓN DE ANIMALES EN CALZADAS, CARRETERAS O VIALES, ASÍ COMO LOS CAUSADOS A CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO.....: 600,00 EUROS

DEFENSA Y FIANZAS PECUNIARIAS: INCLUIDO

FRANQUICIA:

POR SINIESTRO PARA OTROS TIPOS DE DAÑOS Y GASTOS SALVO PARA DAÑOS

PERSONALES: 150,00

GARANTIAS OPCIONALES:

*RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Excluido

SUBLIMITE POR SINIESTRO.....: Excluido

SUBLIMITE POR VICTIMA.....: Excluido

FRANQUICIA POR SINIESTRO PARA TODO TIPO DE DAÑOS Y GASTOS: NO APLICABLE

*RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA Excluido





SUBLIMITE POR SINIESTRO Y A#0.....:	Excluido
SUBLIMITE POR VICTIMA.....:	Excluido
FRANQUICIA POR SINIESTRO PARA TODO TIPO DE DA#OS Y GASTOS:	NO APLICABLE
*RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA SUBCONTRATISTAS	Excluido
SUBLIMITE POR SINIESTRO.....:	Excluido
SUBLIMITE POR VICTIMA.....:	Excluido
FRANQUICIA POR SINIESTRO PARA TODO TIPO DE DA#OS Y GASTOS:	NO APLICABLE
*DEFENSA PENAL	Excluido
*FIANZAS PENALES	Excluido
*AMPLIACION DEL AMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA	EXCLUIDO
TODOS EL MUNDO EXCEPTO USA, CANADA Y MEJICO.....:	EXCLUIDO
TODOS EL MUNDO INCLUIDO USA, CANADA Y MEJICO.....:	EXCLUIDO

En cualquier caso el límite máximo de responsabilidad económica de la Compañía Aseguradora no excederá de la cantidad fijada como suma asegurada por siniestro o por siniestro y año, considerando todas las coberturas y víctimas.

Delimitación Geográfica de las coberturas

La establecida en el artículo 4.2 de las condiciones de la póliza.

En ampliación de lo establecido en las condiciones de la póliza respecto a los Límites Geográficos de la cobertura; quedará excluido cualquier pago o prestación de servicio que pueda exponer al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de naciones unidas, de la Unión Europea (cualquier de sus países miembros) o los Estados Unidos.

Revalorización capitales y prima

El Tomador del seguro acepta expresamente la actualización de capitales y primas que se describe en las Condiciones de esta póliza de seguros.

3. Condiciones Particulares

AXA Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros, ha realizado una escisión total que implica la extinción de la misma y el traspaso de la totalidad de su patrimonio social a las entidades beneficiarias, AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros y AXA Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, quienes han adquirido, por sucesión a título universal, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio de AXA Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Le informamos que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de protección de datos, usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por escrito remitido a AXA Seguros e Inversiones (Dpto. Inteligencia Comercial, 2ª planta), C/ Emilio Vargas, 6 Edificio AXA (28043 Madrid).

Inexistencia de siniestros

El tomador/asegurado declara que en los tres años previos a la contratación de la presente póliza no ha habido siniestro alguno que pudiera haber estado cubierto bajo la naturaleza de este contrato y que no ha sido anulada póliza alguna por este motivo en otra compañía aseguradora en los últimos 12 meses.

Condiciones y cláusulas



Preámbulo:

Las condiciones y las cláusulas que a continuación se convienen, derogan lo dispuesto en las condiciones generales, exclusivamente en aquellos extremos en que exista contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad el clausulado de las condiciones generales al que no afecte tal contradicción.

3.1. Definiciones Cotos de Caza

Cotos de caza

Toda superficie continua de terrenos susceptible de aprovechamiento cinegético que haya sido declarada y reconocida como tal, mediante resolución del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. (Art. 15 Cotos de Caza - Ley de Caza 1/1970 de 4 de abril). No se considerará interrumpida la continuidad de los terrenos susceptibles de constituirse en acotados por la existencia de ríos, arroyos, vías o caminos de uso público, ferrocarriles, canales o cualquier otra construcción de características semejantes.

Acotado

Se entiende por terreno acotado o amojonado todo aquel que bajo una linde y propiedad de un solo dueño tenga colocados visiblemente hitos o mojones que determinen sus linderos y, además, esté dedicado a cualquier explotación agrícola o industrial, siendo secundaria la caza.

No podrá cazarse en ningún tiempo con reclamo de perdiz ni hacer saca de conejos sino en la época legal de caza. Sólo podrán cazar en estos terrenos o destruir la caza que en ellos se críe los dueños, arrendatarios o personas por ellos autorizadas, llevando la correspondiente licencia de caza.

Es condición indispensable que el terreno acotado esté dedicado a explotación agrícola o industrial.

Tiro Deportivo

Aquella práctica deportiva que requiere formación en el manejo de un arma de fuego o de aire comprimido que implica poner a prueba la disciplina, precisión y velocidad del deportista en el manejo de las mismas. Todas las normas relativas a esta práctica deportiva, se rigen según la Federación Internacional de Tiro Deportivo (International Shooting Sport Federation / ISSF). **A los efectos de las coberturas de la póliza, debe de entenderse por "Tiro Deportivo" aquellas Modalidades relativas a la actividad deportiva exclusivamente de "Tiro al Plato" o "Tiro a la Helice".**

Modalidades de caza:

Montería

Modalidad de Caza de animales de gran tamaño (Caza Mayor) tales como jabalíes, ciervos, gamos, muflón, rebeco o corzos, realizada en campo abierto y con la ayuda de perros.

Gancho o Batida

Modalidad de Caza Mayor practicada por cuadrillas organizadas en dos grupos de personas; los "monteros o batidores" que no podrán portar armas, auxiliados normalmente por perros cuyo número nunca podrá ser superior a treinta, que avanza acosando a las piezas para que abandonen su lugar de refugio o encame. El otro, el de los "cazadores", se sitúa estratégicamente dominando la línea de huida de las piezas, colocados normalmente en puestos fijos distribuidos en armadas de cierre y/o traviesas, cortaderos y/o escapes, para darles muerte. La batida es utilizada normalmente para la caza del jabalí o ciervo.

Ojeos

Modalidad de Caza Menor, que principalmente se usa para la caza de la perdiz.

Se sitúan en unos puestos los cazadores al final de una extensa zona del coto y en el otro extremo se ponen los



ojeadores que con pañuelos, palos u otros instrumentos realizan movimientos y/o ruidos con el fin de asustar a las piezas, hacerlas salir para ser abatidas por los cazadores.

Rececho

Modalidad de Caza, normalmente Caza Mayor consistente en la búsqueda de un animal en concreto seleccionado por su trofeo o simplemente de un animal para darle caza efectuando un acercamiento sigiloso a la misma para darle muerte. Esta modalidad, normalmente, se practica a pie e interviene un solo cazador y un guarda que supervisa la cacería.

Aguardo o espera

Modalidad practicada por un solo cazador, quien provisto de medios de caza autorizados, espera en un puesto fijo a que las piezas de caza mayor se pongan a su alcance con el fin de capturarlas.

Otras modalidades de caza

Al salto

Modalidad practicada por un solo cazador auxiliado por un máximo de tres perros, quien a pie busca y sigue activamente a las piezas de caza mayor en un determinado terreno con el fin de capturarlas.

En mano

Modalidad practicada por un conjunto de dos a seis cazadores, auxiliados o no por un máximo de seis perros, quienes a pie y formando una cuadrilla, buscan y siguen coordinada y activamente a las piezas de caza mayor en un determinado terreno con el fin de capturarlas.

Otros conceptos y términos cinegéticos:

Batida

Registro de un terreno, normalmente ruidoso, para que los animales que haya en él salgan a los puestos donde están esperando los cazadores.

Ojeador

Persona que acompaña al o los cazador/es y cuya labor es la de ojear en busca de caza u/o la espanta con voces u otros medios con el fin de hacerla salir de su refugio para ser abatidas. Normalmente se realiza para la caza de la perdiz.

Secretario

Al igual que el ojeador es una persona que acompaña al cazador y desempeña labores similares, ayudando además en la actividad cinegética y al reconociendo de las piezas de caza y/o de los terrenos del coto.

Puesto

Lugar donde se aposta un cazador para disparar a la caza. Pueden ser: cerrados, puestos elevados o abiertos, y en algunos casos portátiles.

Cazador

La persona que esté en posesión de la pertinente licencia de caza en período de validez y cumpla los demás requisitos exigidos en la legislación en materia de caza.

Montero

El montero es el cazador que, siempre contando con la ayuda de su perro, conoce las querencias de la caza mayor y es capaz de encontrar el lugar de encame de la presa siguiendo su rastro para darle caza.

Acción de cazar

La acción ejercida por el hombre mediante el uso de armas, artes o medios apropiados para buscar, atraer perseguir o acosar a los animales considerados como piezas de caza por la Ley 1/1970 con el fin de darle muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por otras personas.



Arma

Instrumento, herramienta o máquina cuyo destino es la defensa o agresión; útil para la caza, cuando se usa contra animales. A los efectos de las coberturas de la póliza, debe entenderse por arma, aquellas de fuego - rifles y/o escopetas - así como arcos y/o ballestas autorizadas y homologadas todas ellas para el ejercicio de la caza.

Acosar

Perseguir sin tregua a la pieza. Batir una mancha, por medio de ojeadores, empujando a las reses hacia la línea de cazadores.

Rehala

La rehala es el equipo o conjunto de perros utilizado para la caza de montería bajo el mandato del mismo podenquero o perrero el cual no está obligado a estar en posesión de licencia de caza. A estos efectos y conforme a la actual Ordenación en materia de caza, una rehala estará constituida por **un máximo de cuarenta perros y un mínimo de dieciséis**. Por lo tanto, y aunque en otras modalidades de caza sí es posible, en una montería solo se pueden emplear rehalas con un mínimo de 16 perros con la correspondiente licencia.

Armadas

Las armadas son las líneas imaginarias de tiradores que se forman más o menos en el perímetro exterior de la mancha a batir, para que las piezas de caza en su escapada pasen por los puestos que las componen y sean tiradas por los monteros situados en ellos.

Responsabilidad civil cotos de caza

Riesgo cubierto:

El seguro cubre las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, tal y como los mismos quedan definidos en las condiciones generales, causados involuntariamente a terceros, en su calidad de propietario arrendador o arrendatario del coto de caza descrito en estas condiciones particulares.

Extensión de la cobertura:

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida la responsabilidad civil derivada de:

EXPLOTACION COTO DE CAZA

- **Daños causados involuntariamente a terceros, en su calidad de propietario** o arrendador del coto o terrenos de caza descritos en las condiciones de la póliza y en los que se ejerce la actividad cinegética descrita.
- **La propiedad y/o uso de los inmuebles**, locales e instalaciones en los que se ejerce y utiliza para el desarrollo de la actividad descrita.
- **Daños producidos con ocasión de trabajos de reparación**, conservación y mantenimiento de edificios o locales utilizados para el desarrollo de la actividad descrita, **siempre que dichos trabajos tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.**
- **La propiedad o uso del mobiliario**, aparatos, enseres y utillaje necesario para el ejercicio de la actividad descrita.
- **En derogación parcial del punto c) de las EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS**, quedan cubiertos los daños causados por la utilización de maquinaria tanto manual, autopropulsada o agrícola, por las mercancías u objetos transportados en las mismas utilizadas por el Asegurado, así como los daños ocasionados por las operaciones de carga y descarga de las mercancías u objetos transportados, cuando **dicha responsabilidad no se encuentre comprendida dentro de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor.**
- **Daños ocasionados accidentalmente a terceros por el agua** y que tengan su origen en las instalaciones, locales y/o terrenos destinados a la actividad objeto del seguro.
- **Daños causados accidentalmente por incendio y/o explosión**, que tengan su origen en las instalaciones, locales y terrenos destinados a la actividad objeto del seguro, **salvo que dicho incendio y/o explosión sean debidos al uso,**



manipulación, almacenamiento o simple tenencia de materiales inflamables o destinados a ser utilizados como explosivos; por la quema de rastros, de restos de animales o despojos y de desperdicios y/o basuras.

- **Los trabajos de montaje y desmontaje de carpas** o instalaciones similares utilizadas para el desarrollo de la actividad descrita, realizados por personal del asegurado.

En caso de que la realización del montaje, instalación o desmontaje de las mencionadas instalaciones estuviese encomendada a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponderle al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente en sentencia judicial firme.

EXTENSION DE LA COBERTURA:

Daños causados por alimentos y/o bebidas (Intoxicaciones o envenenamientos):

- Intoxicaciones o envenenamientos provocados por bebidas y/o alimentos suministrados o elaborados por el Asegurado y consumidos en las instalaciones, inmuebles, bares, barras de bar o carpas de su propiedad o arrendados y ubicados en el interior del coto asegurado, siempre durante las partidas de caza, concursos, competiciones y/o pruebas preparatorias para las mismas organizadas por el Asegurado, como consecuencia de errores o faltas cometidas en la preparación, elaboración y/o manipulación de los alimentos por parte del personal al servicio del Asegurado.

A los efectos de esta cobertura, tendrán también la consideración de terceros, los asalariados del Asegurado, quedando derogada parcialmente la definición de Terceros prevista en las Condiciones de esta póliza.

En caso de que la gestión de los bares, barras de bar, carpas o instalaciones de hostelería o si el suministro o elaboración de las bebidas y/o alimentos estuviese encomendada a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponderle al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente en sentencia judicial firme.

Daños causados por empleados del Asegurado y/o Guardas Armados:

- **Los daños debidos a actos u omisiones del personal dependiente y al servicio del Asegurado ocupadas en los trabajos de cuidado, control, vigilancia o mantenimiento del coto**, tales como:
 - Guardas Forestales y/o Vigilantes o Guardas Jurados, ambos con o sin armas de fuego, en el ejercicio de sus funciones, que estén incluidos en la presente póliza y tenga en su poder y en vigor los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones para portar armas de fuego.
 - Los empleados del Asegurado cuando éstos actúen como ojeadores, secretarios en las partidas de caza, podenqueros u otro personal, en el ejercicio de sus funciones propias de la actividad asegurada.

Si la gestión de los servicios indicados, estuviera encomendada a un tercero, en tal caso, **no estarían cubiertos los daños que pudieran producir los vigilantes o guardas jurados del Coto en el ejercicio de sus funciones, cuando éstos sean contratados a través de Empresas de Vigilancia y Seguridad sometidas a regulación específica, en ese caso la cobertura de esta póliza lo será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente en sentencia judicial firme.**

Daños y/o accidentes provocados por las piezas de caza:

- Daños causados por las piezas de caza, **con las limitaciones que se establezcan en la póliza.**
- **Daños causados a los cultivos**, vegetación o arbolado, así como a cerramientos, vallados o instalaciones de las fincas limítrofes y colindantes, situadas fuera de los límites del coto.



Esta cobertura, tendrá como límite:

- El 20% (veinte por ciento) del Límite de Indemnización por Siniestro establecido para Responsabilidad Civil General prevista en las condiciones de la póliza.



Para esta garantía será de aplicación una **Franquicia por Daños Materiales** de:

- El 10% del importe del siniestro, con un mínimo de 300,00 euros.
- **Los accidentes de tráfico ocasionados por especies cinegéticas** - invasión de piezas de caza en la calzada - objeto de explotación del coto, siempre que ocurra dentro de los límites del coto asegurado y en las carreteras, caminos, vías pecuarias o de servidumbre de paso que linden, atraviesen o circundan el mismo y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 9ª de la ley 17/2005 de 19 de julio y su modificación recogida en la ley 6/2014 de 7 de abril 2014, así como cualquier otra responsabilidad civil imputable al Asegurado por especies cinegéticas.

Responsabilidad Civil Subsidiaria del Cazador (Exceso Seguro Obligatorio y/o Voluntario de Caza)

- En derogación de lo que pudiera estar indicado en las condiciones de la póliza, y que se opongá a lo previsto en la presente cobertura, las garantías de la misma se amplían para **cubrir la responsabilidad civil subsidiaria que pueda atribuírsele al Asegurado, titular del coto, por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos que pudieran ocasionarse a terceros**, por el uso de las armas utilizadas en el ejercicio de la caza - partidas de caza, monterías, batidas, pruebas y/o concursos de tiro organizadas por el Asegurado -, **por los cazadores intervinientes legalmente autorizados para el uso de las mismas y para la realización del ejercicio de la caza**, siempre dentro de los límites del coto objeto de cobertura, **y siempre y cuando se declare al Asegurado responsable civil subsidiario en sentencia judicial firme.**

La cobertura en este caso, **será siempre en EXCESO del Límite de Indemnización establecido en el Seguro de Suscripción Obligatoria del Cazador**, que **obligatoriamente** han de poseer todos los cazadores y/o socios-cazadores intervinientes en la/s partida/s de caza organizadas por el Asegurado si en este segundo caso el titular del Coto es una Sociedad de Caza; **y en su caso, también en EXCESO del Límite de Indemnización establecido en la cobertura voluntaria de Responsabilidad Civil del Cazador**, si los cazadores la tuviesen contratada.

- Asimismo y en ampliación de la presente cobertura, **quedan cubiertos cualquier tipo de daño causado a las personas ocasionado con armas y ocurrido en el transcurso de las actividades de caza o actividades deportivas desarrolladas en el Coto, siempre y cuando no se pudiera determinar quién es el autor del daño ni pudieran identificarse a todos los miembros de la partida de caza en la que interviniera, los cuales deberían de responder solidariamente del daño**, todo ello conforme se establece en el Punto 5, del Artículo 31 - Responsabilidad por daños, del TITULO QUINTO - de la responsabilidad por daños, de la Ley de Caza 1/1970 de 4 de abril o de cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable en este sentido.

Responsabilidad Civil Subsidiaria del personas autorizadas (Exceso Seguro Obligatorio y/o Voluntario de Caza)

- En derogación de lo que pudiera estar indicado en las condiciones de la póliza, y que se opongá a lo previsto en la presente cobertura, las garantías de la misma se amplían para **cubrir la responsabilidad civil subsidiaria que pueda atribuírsele al Tomador y/o Asegurado, titular del coto, por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos que pudieran ocasionarse a terceros, por aquellas personas que estuvieran autorizadas por el Tomador y/o el Asegurado para el ejercicio de la caza en el coto objeto de cobertura**, siempre y cuando estos se encuentren legalmente autorizadas para el uso de armas y cuenten con los permisos correspondientes para el ejercicio de la caza, siempre dentro de los límites del coto objeto de cobertura, y siempre y cuando se declare al Asegurado responsable civil subsidiario de los daños acaecidos en sentencia judicial firme.

La cobertura en este caso, **será siempre en EXCESO del Límite de Indemnización establecido en el Seguro de Suscripción Obligatoria del Cazador**, que **obligatoriamente** han de poseer las personas autorizadas para el



ejercicio de la caza en el coto objeto de cobertura; **o en su caso también, en EXCESO del Límite de Indemnización establecido en la cobertura voluntaria de Responsabilidad Civil del Cazador**, si la tuviesen contratada.

Organización de partidas de caza, pruebas, concursos y/o competiciones de tiro.

Queda comprendida la responsabilidad civil derivada de:

- **Organización de Partidas de Caza**, monterías, batidas, ojeos, recechos, ganchos, aguardo o espera.
En caso de accidente, este se debe de producirse en los terrenos del coto en el que se realiza la caza objeto de cobertura.

En este sentido queda **limitada la cobertura de organización de los mencionados eventos a un máximo de tres al año**. En el supuesto de que el asegurado, organizase más de tres eventos, estos se someterán a la aceptación de la compañía, y será esta quien, una vez valorados los riesgos propuestos, aceptara o no la ampliación de la cobertura a los mismos con los límites y sobreprima que correspondiera.

- **Organización de pruebas, concursos y/o competiciones de tiro**, así como las pruebas preparatorias para las mismas.

Tipo de pruebas: Tiro al Plato o Tiro a Hélices

El Asegurado, en el caso de organizar alguna de las modalidades indicadas, debe de exigir a los participantes en las mismas que acrediten que cuentan con los permisos y autorizaciones pertinentes para la utilización de armas de fuego o en su caso que acrediten su condición de miembro de la federación territorial de Tiro Deportivo correspondiente o acreditar haber superado el curso de iniciación al tiro - Certificado habilitación deportiva - o Licencia de Armas "Tipo F" para uso y posesión de armas de fuego deportivas.

En caso de accidente, este se debe de producirse en los terrenos del coto o en las instalaciones establecidas en el mismo adecuadas y reglamentariamente habilitadas para la práctica del Tiro al Plato o de Hélice, debiendo de contar estas con las autorizaciones y permisos correspondientes.

Es aconsejable el uso de equipo de protección personal (PPE) cuando así se exija, pero esencial el uso de gafas protectoras y un protector auditivo.

- **Daños a participantes a consecuencia de traslado de puesto**. Queda comprendida la responsabilidad civil por daños personales que el Tomador del Seguro y/o el Asegurado pudieran ocasionar a terceros participantes en una partida de caza, montería u otra actividad cinegética organizada por el Asegurado, derivados y a consecuencia de su traslado a los puestos de caza correspondientes, siempre y cuando estos traslados sean efectuados a cargo, por cuenta y realizados por el personal del Asegurado.

En el caso de realizarse dichos traslados por medio de vehículos a motor sujetos a la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor y al Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos a Motor; y se produjera un daño, la cobertura actuara siempre y cuando **dicha responsabilidad no se encuentre comprendida dentro de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor y/o en exceso del Seguro Obligatorio y/o Voluntario del automóvil**.

La cobertura tomara efecto siempre que el siniestro ocurra dentro de los límites del coto de caza y durante el transporte y traslado de los cazadores participantes.

Daños derivados de la circulación de vehículos a motor (En exceso Seguro Obligatorio y/o Voluntario del automóvil)

- Daños causados con motivo de la circulación de vehículos a motor propiedad del Asegurado que este utilice para el servicio del coto, **derogando así parcialmente lo que pudiera estar establecido para la circulación de vehículos a motor en el Apartado EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS** de las Condiciones de la póliza.



La cobertura tomara efecto siempre que el siniestro ocurra dentro de los límites del coto de caza y durante el transporte y traslado de los cazadores participantes o invitados así como del personal asistente a partidas de caza, monterías, batidas y demás actividades o modalidades cinegéticas y/o pruebas, concursos y/o competiciones de tiro, todas ellas organizadas por el Asegurado, desde el hotel o punto de encuentro a la zona de caza, a la zona del evento organizado, siempre y cuando **dicha responsabilidad no se encuentre comprendida dentro de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor y/o en exceso del Seguro Obligatorio y/o Voluntario del automóvil.**



Daños causados por perros participantes en una partida de caza.

- **Daños causados a terceros, por los perros y/o rehalas de perros propiedad del Asegurado**, siempre y cuando los mismos estén bajo el control y custodia del mismo podenquero o personal del Asegurado, tanto durante el ejercicio de la caza como durante su extravió o pérdida, siempre que esto se produzca durante el ejercicio o la práctica de la caza.

Queda incluida dentro de la cobertura el reembolso de los gastos de reconocimiento sanitarios de los perros y de los certificados prescritos por las autoridades, así como los gastos de estancia en centros municipales de observación, siempre que estos gastos sean como consecuencia de un daño ocasionado por los perros y/o rehalas de perros garantizados por la póliza.

- **En el caso de que la propiedad y uso de los perros no sea del Asegurado sino del propio cazador** o cazadores intervinientes en una partida de caza, la presente cobertura se amplían para **cubrir la posible responsabilidad civil subsidiaria que pudiera atribuírsele al Asegurado**, titular del coto, **por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos que pudieran ocasionarse a terceros** por los mencionados perros, exclusivamente durante el trascurso y el ejercicio de la caza y dentro de los límites del coto objeto de cobertura; **siempre y cuando que de esos daños se declare al Asegurado responsable civil subsidiario en sentencia judicial firme.**

La cobertura en este caso, será siempre en EXCESO de los límites de indemnización que pudieran estar establecidos en los seguros que a tales efectos tengan suscritos los cazadores sobre sus perros.

En ningún caso queda incluida dentro de esta cobertura el reembolso de los gastos de reconocimiento o asistencia sanitaria o veterinaria de los perros, ni de los certificados prescritos por las autoridades o los gastos de estancia en centros municipales de observación.

- **En caso de que la propiedad y gestión del servicio de rehala, estuviera encomendada a un tercero**, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, que en el proceso judicial, quede acreditada la insolvencia de la Empresa o persona Subcontratada para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros, por daños amparados en el contrato y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme.

Responsabilidad Civil Contaminación Accidental y/o Repentina.

- En derogación parcial del punto g) de las **EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS** de la póliza, queda cubierta la responsabilidad civil que se le pueda atribuir al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros por contaminación, es decir por la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

La garantía se otorga exclusivamente cuando la contaminación se produzca de forma accidental (es decir de forma repentina, imprevisible e involuntaria) y cuando el daño causado se descubre durante las 120 horas siguientes al comienzo de esa contaminación.

A efectos de esta cobertura se tendrá en cuenta que, se considerará que corresponden a un sólo y único siniestro:

- El conjunto de reclamaciones que directa o indirectamente deriven de un mismo, repetido, o continuo daño.



- Todas las reclamaciones por el conjunto o serie de daños que, directa o indirectamente, deriven de un mismo, repetido o continuo acontecimiento.
- El conjunto de reclamaciones por todos los acontecimientos que tengan una misma o igual causa.

A estos efectos, se considerará como fecha del siniestro la de la primera manifestación, verificable de la existencia de contaminación que originó la primera reclamación.

- Quedan además específicamente **EXCLUIDAS** en la presente cobertura, las Responsabilidades Civiles derivada de:
 - a) **Cualquier contaminación causada por vertedero.**
 - b) **Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.**
 - c) **Daños causados por actividades desarrolladas, así como de bienes y/o sustancias, situados fuera del recinto del coto asegurado.**
 - d) **Contaminación que provenga de terrenos que sean o hayan sido utilizados para el almacenamiento o vertido de residuos y/o desechos, así como el reintegro de los gastos efectuados para la neutralización, aislamiento, eliminación o retirada de sustancias contaminantes y otros gastos de prevención de daños o de limpieza de dichos terrenos.**
 - e) **Daños resultantes de la normal explotación en la instalación asegurada y no de un hecho accidental y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentran dentro de los niveles máximos autorizados por la Administración, en el momento en que se producen.**
 - f) **Daños genéticos en personas, animales o plantas.**
 - g) **Los gastos de sustitución, reparación, o reposición a su estado original de las instalaciones y bienes del asegurado, aun cuando su defecto o ineficacia sea la causa de un daño y aun cuando tales gastos tengan como fin evitar un daño. Igualmente se excluyen los gastos relativos a la averiguación de dicho defecto o ineficacia (vaciado y llenado de las instalaciones u otros cualesquiera), o a rectificación, mejora o a la incorporación de nuevos elementos a los mismos.**
 - h) **En el caso de que la reparación, restauración o limpieza de los bienes de terceros afectados por la contaminación no sea posible sin efectuar también la de las instalaciones o terrenos del asegurado, se calcularán proporcionalmente los gastos atribuibles a unos y otros, indemnizándose exclusivamente los gastos correspondientes a terceros.**
 - i) **Daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de la contaminación, aun cuando el accidente causante de dichos daños también haya producido contaminación.**
 - j) **Daños o perjuicios originados por incumplimiento conocido por el Asegurado o que no podía ser ignorado por el mismo de la normativa obligatoria aplicable a su actividad en materia medioambiental.**
 - k) **Daños o perjuicios inevitables o de probable ocurrencia en función de los métodos de operación elegidos en la actividad de la instalación asegurada o de los defectos conocidos existentes en la misma.**

Terceros

Aparte de los ya establecidos como Terceros en el "Punto 4.1 - Definiciones comunes a todas las coberturas de la póliza" se entenderá que:

- Si el seguro se suscribe por una Sociedad de Cazadores:
- los socios tendrán, solo frente a la mencionada sociedad, la consideración de terceros, siempre y cuando no actúen en el ámbito de su dependencia; quedando por tanto modificada parcialmente la definición de Tercero, prevista en las condiciones de la póliza.
- Igualmente y en aclaración y ampliación de la mencionada definición de Tercero, tendrán igualmente dicha consideración, frente a la sociedad de cazadores asegurada; **los cónyuges, ascendientes y/o descendientes de los socios de la propia Sociedad de Cazadores.**

Condiciones del Seguro.



Para que los riesgos queden cubiertos por esta Póliza es condición **imprescindible**:

1. Que el COTO esté legalmente constituido y debidamente autorizado por el Organismo Competente de cada Comunidad Autónoma. Para ello en caso de siniestro, se debe aportar fotocopias de la siguiente documentación:
 - **MATRÍCULA en VIGOR del COTO**
 - **AUTORIZACIÓN EXPRESA** por el **Organismo Competente de cada Comunidad Autónoma para la PRÁCTICA CINEGÉTICA** en aquellos casos en que la Comunidad Autónoma **EXIJA PLAN TÉCNICO o MEMORIA ANUAL.**
 - **PLANO DEL COTO** señalando las carreteras de distinto orden que están incluidas en el perímetro del Coto y las que lindan con el mismo.
2. Que los participantes en las acciones de caza que se realicen en el COTO, tengan en VIGOR el SEGURO DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA de Responsabilidad Civil del Cazador, así como todos los permisos y documentación exigida para poder practicar la Caza según la Ley, Ordenanzas y Reglamentos establecidos.
3. Si se produce un accidente durante una cacería organizada, ésta deberá estar debidamente autorizada, y que durante el desarrollo de la misma no se infrinja la Ley, Ordenanzas o Reglamentos, debidamente aprobados.
4. Que en caso de accidente de tráfico por causa de los animales del Coto, el TITULAR de la Póliza está obligado a colaborar con el Asegurador facilitándole la documentación pertinente, tal como el atestado de la Guardia Civil, y cualquier otra documentación pertinente.
5. En el caso de la contratación de la responsabilidad civil de los guardas jurados del Coto, éstos no podrán pertenecer a Empresas de Vigilancia y Seguridad.

Exclusiones:

Además de las "EXCLUSIONES COMUNES a todas las garantías" previstas en las condiciones de la póliza, se entenderá asimismo excluida la responsabilidad civil derivada de:

- **Daños causados a los cultivos y a la vegetación o arbolado de las fincas situadas dentro de los límites del coto de caza.**
- **Daños causados con motivo del ejercicio de la caza**, a excepción hecha de aquello establecido en la cobertura de R. Civil Explotación para el ejercicio de la misma.
- **Daños causados por incendio y/o explosión**, a excepción hecha de aquello establecido en cobertura de R. Civil Explotación para daños por incendio y/o explosión. .
- **Daños causados por exposición a campos electromagnéticos en general y especialmente los daños y/o perjuicios consecutivos causados por la exposición a onda electromagnética no ionizantes.**
- **Daños que los participantes cazadores y/o deportistas en general puedan causarse entre sí, mientras participan en el ejercicio de la caza.**
- **Daños debidos a la actuación de Guardas Forestales y/o Vigilantes Jurados al servicio del Asegurados no incluidos en póliza.**
- **Daños producidos a las propias instalaciones del Asegurado.**
- **El robo y/o hurto, así como los daños y/o perjuicios derivados de los mismos.**
- **Daños y/o perjuicios que se originen por las actividades de cazadores furtivos, incluyéndose los daños que se puedan ocasionar ellos mismos.**
- **Daños y/o perjuicios causados por los productos de la caza, entregados por el Asegurado a terceras persona.**
- **Los daños que se produzcan debido exclusivamente a culpa o negligencia del perjudicado.**
- **Los daños que se produzcan por dolo o malicia.**
- **Los daños que se produzcan debidos debido a que se actué bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes y tóxicas.**
- **La organización de actos que sobrepasen el marco de lo previsto en las normativas o legislaciones que a tal efecto los regulen, o en el caso de tratarse de Sociedad de Cazadores de sus Estatutos o que excedan del marco habitual de la actividad típica del Asegurado o de la Sociedad asegurada.**



- **La celebración de fiestas, concursos, competiciones y/o actividades para las que sea preceptivo el correspondiente permiso de la autoridad competente y no se haya solicitado y obtenido el mismo.**
- **La celebración de concursos, competiciones y/o actividades de cualquier modalidad Tiro Deportivo a excepción de Tiro al Plato o Tiro a Hélices.**
- **La celebración de concursos, competiciones y/o actividades de Tiro al Pichón.**
- **Daños debidos a actos organizados en sitios que no estén señalizados, protegidos o acotados, si la señalización, protección o acotación es preceptiva dadas las características de la actividad.**

4. Descripción de las coberturas contratadas

4.1. Definiciones comunes a todas las coberturas de la póliza

A efectos de esta póliza se entiende por:

Asegurador

AXA Seguros Generales, SA de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en calle Monseñor Palmer 1 , 07014 Palma de Mallorca, sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones organismo que depende del Ministerio de Economía y Hacienda de España.

Tomador del Seguro

La persona que conjuntamente con el Asegurador suscribe esta póliza y a la que corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquéllas que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

Asegurado

La persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la póliza.

Tercero: cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro y el Asegurado.**
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.**
- Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.**
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.**

Póliza

El conjunto formado por las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales, las Condiciones Particulares que identifican el riesgo, las Cláusulas Limitativas y las modificaciones que se produzcan durante su vigencia.

Prima

El precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles al Tomador del seguro.

Suma Asegurada

El límite de la indemnización que asume el Asegurador y que se haya fijado en la póliza.

Límite de Sumas Aseguradas:

a) Por siniestro:

La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a un siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados.



b) Por víctima:

La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada una de las víctimas de un siniestro. El límite por siniestro consignado en póliza, será de aplicación en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, con el límite individualmente estipulado para cada víctima.

c) Por el año de seguro:

La cantidad fijada en la póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad. A estos efectos se entiende por anualidad el periodo de doce meses consecutivos contados a partir de la toma de efecto del seguro o de la fecha de vencimiento de éste.

d) Para gastos de defensa:

La cantidad fijada en póliza que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por los costes y gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un siniestro.

Siniestro

Todo hecho cuyas consecuencias estén cubiertas por alguna de las garantías objeto del seguro. Constituye un sólo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

Franquicia

Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, debe ser asumida y satisfecha por el Asegurado.

Daño Personal

Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

Daño Material

Deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

Perjuicio Consecutivo

La pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños personales o materiales amparados por el contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

4.2. Límites Geográficos

La cobertura de la póliza sólo será aplicable respecto a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio de la Unión Europea y reclamadas ante, o reconocidas por, Tribunales españoles.

4.3. Objeto del Seguro

En los términos y condiciones establecidos en la póliza, el Asegurador toma a su cargo las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros, por hechos que deriven del riesgo especificado en la presente póliza.



4.4. Prestaciones del Asegurador

Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a la gestión del siniestro y a la defensa del mismo. En el caso de que el importe de la indemnización a satisfacer por el Asegurado exceda de la Responsabilidad Civil asegurada por la póliza, dicho pago se abonará por éste en la proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas pecuniarias exigidas al Asegurado para garantizar su Responsabilidad Civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

4.5. Exclusiones comunes a todas las garantías

Queda excluida del seguro la Responsabilidad Civil derivada de:

- a) Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.
- b) Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.
- c) La propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre Uso y Circulación de Vehículos de motor.
- d) Daños producidos por el transporte de mercancías, sustancias, residuos o productos catalogados como peligrosos, especialmente los policlorobifenilos, residuos radiactivos y/o residuos hospitalarios; residuos tóxicos, nocivos, sustancias y gases corrosivos, inflamables, explosivos y/o municiones, así como los daños producidos a consecuencia de su carga, descarga, almacenamiento, manipulación, tratamiento o utilización.
- e) Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, excepción hecha de la actividad objeto de aseguramiento en la presente póliza si la referida actividad está sometida a aseguramiento obligatorio por la legislación vigente.
- f) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, huelga, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- g) Daños ocasionados por contaminación. A estos efectos, se entenderá por contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.
Queda, además, excluido de este contrato de seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en Ley 26/2007 de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.
- h) Daños por fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- i) Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- j) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de la que deba responder, los cometidos intencionadamente, así como los que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.



k) Daños causados:

- Por los productos, materiales y animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
- Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.

- l) Perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, así como aquellas pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.
- m) Daños personales sufridos en accidente laboral por el personal empleado, contratado o subcontratado, así como los daños a sus bienes materiales.
- n) Reclamaciones formuladas contra el Asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.
- o) Los daños y/o perjuicios por la paralización del transporte fluvial, marítimo, ferroviario y/o aéreo, así como de sus instalaciones y/o servicios.
- p) Cualquier reclamación derivada del incumplimiento o infracción de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- q) Sanciones, multas y/o penalizaciones de cualquier tipo.
- r) Reclamaciones por daños o dolor moral, espiritual, descrédito o pérdida de estimación, que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
- s) Daños ocasionados por la asbestosis o cualquier otra enfermedad relacionada con ella, incluido el cáncer debidas a la realización de operaciones o actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto, o a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta, uso y/o manipulación de asbesto y/o amianto, tanto en estado natural o de productos que los contengan.

No se cubrirá ninguna responsabilidad (real o presunta) ni ningún gasto que surja y/o se derive y/o sea resultante y/o sea consecuencia de, ya sea directa o indirectamente, o este de alguna forma relacionado con el asbesto y/o materiales que lo puedan contener, cualquiera que sea su forma, o cantidad.

- t) Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.
- u) Todo tipo de enfermedades derivadas de cualquier virus de la gripe, el contagio de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) o de cualquier otra enfermedad infecciosa, así como los daños que tengan su origen en la manipulación, extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

5. Información de carácter general

5.1. Protección jurídica ampliada

Qué le cubre:

La protección jurídica ampliada le ofrece las prestaciones adicionales siguientes:

1. Reclamación de daños y perjuicios en relación al local

Esta cobertura se refiere a la protección de los intereses del Tomador del seguro o Asegurado en relación con el local designado en la póliza en el que ejerza la actividad y al que se refiere el presente contrato y comprende:



- La reclamación al tercero responsable e identificado de los daños que no resulten de relaciones contractuales causados al local asegurado o a los bienes muebles de propiedad del Tomador del seguro o Asegurado situados en el mismo.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Tomador del seguro o Asegurado, a excepción de los referidos a instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía.

Quedan excluidas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la ejecución de nuevas instalaciones.

2. Conflictos con colindantes

Esta cobertura comprende la reclamación a los vecinos del local, situados a una distancia no superior a 100 metros, por cuestiones de servidumbres de paso, lindes o medianeras, así como por infracción de normas legales relativas a emanación de humos o gases, higiene y actividades nocivas o peligrosas.

3. Defensa y reclamación de intereses

Se garantiza la defensa en los procedimientos penales que se sigan contra el Tomador del seguro o Asegurado por imprudencia, impericia o negligencia relacionada con la actividad descrita en la póliza.

Como propietario o usufructuario, esta garantía comprende:

- La defensa de sus intereses en los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianeras y plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como inquilino, esta garantía comprende:

- La defensa y reclamación en los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

4. Contratos laborales

Esta cobertura comprende la defensa de los intereses del Tomador del seguro o Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Órganos Jurisdiccionales de lo Social o Tribunal Supremo.

Se excluyen los litigios con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de accidentes de trabajo, aunque en tales supuestos una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la jurisdicción laboral.

5. Contratos de servicios

Esta cobertura comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad del Tomador del seguro o Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Mantenimiento de cosas muebles: conflictos con profesionales y empresas dedicadas a la reparación y/o mantenimiento de instalaciones de bienes muebles, a excepción de las de instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía. Quedan excluidas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la realización de nuevas instalaciones.
- Viajes y de hostelería: conflictos con agencias de viajes y empresas dedicadas a la hostelería.
- Vigilancia y seguridad: conflictos con empresas de vigilancia y seguridad privada.



- Limpieza: conflictos con empresas de limpieza.
- Mudanzas: conflictos con empresas de mudanzas.
- Traductores jurados: conflictos con traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

6. Defensa en cuestiones administrativas municipales

Esta cobertura comprende la defensa del Tomador del seguro o Asegurado en los procedimientos que se le sigan por la Autoridad municipal, en cuestiones de su competencia tales como ordenanzas sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y otros.

La defensa cubierta por esta garantía se refiere exclusivamente al procedimiento administrativo, y, por tanto, no comprende la vía contencioso-administrativa si procediera.

El Tomador del seguro o Asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que definitivamente le imponga la Autoridad municipal sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

7. Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos suscritos por el Tomador del seguro o Asegurado de compra, arrendamiento y depósito de cosas muebles, a excepción de las relativas a equipos informáticos o de telefonía, destinadas directamente al ejercicio de la actividad descrita en la póliza y que no sean objeto de la misma.

8. Reclamación de facturas impagadas

En virtud de esta cobertura el Asegurador realizará en nombre del Tomador del seguro o Asegurado la reclamación, amistosa o judicial, de las facturas pendientes de cobro que se hubieran generado en el ejercicio de la actividad descrita en póliza.

Para que tales reclamaciones queden cubiertas será necesario que la actuación origen de la factura impagada se haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de esta garantía.

En aquellos casos que sea necesario iniciar una reclamación judicial, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Que exista base documental suficiente para probar el crédito ante los tribunales;
- Que el deudor sea solvente.

El número máximo de reclamaciones garantizadas será de cinco en cada periodo anual, no acumulables, salvo disposición en contrario en condiciones particulares.

No le cubre:

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, e independientemente de las exclusiones generales que sean aplicables a esta garantía, no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

- Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
- Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e industrias fabriles.
- Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques, de los que sean responsables los asegurados de esta póliza.



- Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o se deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza o por cuales quiera de éstos contra el Asegurador de la misma, salvo la cobertura relativa a los contratos laborales.
- Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del código civil, es decir, rentas o pensiones, contratados sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

Además, el Asegurador no se hará cargo de los pagos que a continuación se citan:

- Multas y sanciones penales, tanto administrativas como judiciales.
- Impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos judiciales.
- Obligaciones dinerarias impuestas a los asegurados como condena en cualquier resolución judicial o administrativa.
- Gastos que procedan de una reconvencción por la vía judicial, cuando ésta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

Gestión de siniestros

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA Seguros especializado en gestión de siniestros de protección jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.h. del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.

- **Para solicitar las prestaciones indicadas y acceder a este servicio, deberá de contactarnos a través del teléfono: 900 90 90 56 o 94 448 80 17; y será atendido por nuestro equipo de abogados; salvo en aquellas prestaciones que tengan su propio teléfono de atención.**
- **Horario: De 9'00 de la mañana a 14'00 y de 16'00 de la tarde a 18'00 horas, de Lunes a Viernes.**

Definición de siniestro para estas garantías

A los efectos de estas coberturas se entiende por siniestro:

- Todo hecho o acontecimiento imprevisto, que lesiona los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.
- En las infracciones penales y administrativas, se considerara producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.
- En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se produce el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.
- En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

Extensión territorial de cobertura

El ámbito territorial de cobertura fijado para las garantías de protección jurídica se ciñe a los eventos producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles y sobre derecho español.



Esta garantía no será efectiva cuando en el procedimiento penal se desarrolle, por el Asegurador de responsabilidad civil, la defensa prevista por el artículo 74 de la ley de contrato de seguro.



Plazos de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de TRES MESES a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

No habrá cobertura si en el momento de formalizar esta póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen del litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

Normas de actuación

• Declaración del litigio

El Tomador del seguro o el Asegurado de una de las garantías que quiera hacer uso de la misma deber comunicar al Asegurador a la mayor brevedad posible:

- La ocurrencia del litigio, así como facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. La declaración del litigio es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto de tal forma que el Asegurador pueda desarrollar las gestiones amistosas y en caso de concluir las mismas sin éxito pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.
- Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

• Tramitación del litigio

Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, el Asegurador desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no finaliza con un resultado positivo aceptable por el Asegurado se iniciará, a petición de éste, la tramitación por vía judicial, siempre y cuando sus pretensiones no sean temerarias y la cuantía de los daños sufridos sea igual o superior a 300 euros, de una de las dos formas siguientes:

- El Asegurado y el Asegurador, designarán de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los intereses de aquél ante los tribunales.
- De acuerdo con lo establecido en el apartado "libre elección de procurador y abogado" el Asegurado podrá ejercer su derecho a la libre elección de los profesionales que le representen ante los tribunales, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente al Asegurador de todo ello.

El Asegurador se hará cargo de los gastos y honorarios debidamente justificados con los límites y condiciones establecidas en los apartados "alcance de la cobertura" y "límites de indemnización".

El Asegurador no asumirá los gastos de aquellos procedimientos que el Asegurado mantenga sin informarle previamente o sin darle la oportunidad previa de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento de los mismos, que comunicará al Asegurado por escrito.

Divergencia sobre las medidas a adoptar

En el caso de que el Asegurador considere que no existe base legal o probatoria suficientes para que prosperen las pretensiones planteadas por el Asegurado y estime que no procede la iniciación o continuación de un proceso o la presentación o contestación a un recurso, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje de derecho.

El Asegurado también podrá sostener el procedimiento o recurso a su cargo. No obstante, si obtuviera una sentencia firme más favorable para sus intereses que la solución que le hubiera presentado el Asegurador tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos con los límites y condiciones establecidas en los apartados "alcance de la cobertura" y "límites de indemnización".



Libre elección de procurador y abogado

Una vez finalizada sin éxito la tramitación amistosa realizada por el Asegurador, el Asegurado tendrá derecho, si lo desea, a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento garantizado por la presente póliza siempre y cuando el Asegurador le haya comunicado por escrito la oportunidad del recurso a la vía judicial. En caso de desacuerdo, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

En ningún caso el Asegurador será responsable de las actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el Asegurado.

Para el caso de libre elección de abogado y procurador se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

• Alcance de la cobertura

El presente contrato cubre con los límites de indemnización establecidos más abajo:

- El abono de los gastos de procurador y abogado.
- El abono de las tasas, derechos y costas judiciales que no constituyan sanción personal.
- Los gastos de otorgamiento de poderes.
- Los honorarios de peritos designados por el Asegurador para la valoración de los daños.

• Límites de indemnización

El Asegurador abonará los honorarios del abogado y procurador que actúen en interés del Asegurado en los procedimientos en los que sea preceptiva su intervención.

El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Asegurado y gastos del proceso se fija a 1.000 Euros por siniestro para honorarios de peritos y a 2.000 Euros por siniestro para honorarios de procuradores y abogados. Dicho límite incluye las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de que se produzca condena en gastos y costas.

El Asegurador, con los límites arriba indicados, satisfará, salvo condena en costas de la parte contraria, los honorarios del abogado y procurador en su caso, elegidos por el Asegurado, una vez finalizada la intervención profesional de éstos, con sujeción a las normas fijadas por el Arancel de Procuradores y Consejo Nacional de la Abogacía Española, y de no existir, a las de los colegios respectivos.

En caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial en el que haya de sustanciar el procedimiento serán de cargo del Asegurado los gastos y honorarios correspondientes a los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Si interviene más de un abogado, el Asegurador tendrá en cuenta como máximo los honorarios correspondientes a la intervención de uno solo de ellos.

5.2. Asesoramiento Jurídico y Fiscal Telefónico

El Asegurador prestará:

1. Asesoramiento Jurídico telefónico sobre los conflictos que le puedan sobrevenir al tomador/asegurado en cuestiones relacionadas con:

- La compraventa de establecimiento, almacén o industria objeto del presente seguro.
- Defectos en la construcción de dicho local.
- La hipoteca de la vivienda o del local (subrogación de hipoteca).



- Problemas relacionados con la Comunidad de propietarios de la que forma parte o conflictos con colindantes.
- Derecho de Sucesiones (herencias...) y derecho matrimonial.
- La prestación de servicios de energía eléctrica, teléfono, agua o gas del local.
- Contratos de arrendamiento del local donde se desarrolle la actividad, tanto en calidad de arrendador como de inquilino.
- Cuestiones administrativas relacionadas con la actividad del negocio.
- Reclamación contra profesionales por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación y/o mantenimiento del local.
- Defensa del consumidor tales como reclamaciones a establecimientos, entidades bancarias, proveedores.
- Compraventa, reparación y mantenimiento de vehículos.
- Reclamaciones relacionadas con retraso o pérdida de equipajes, cancelación de vuelos, etc.

2. Asesoramiento Fiscal telefónico relativo a cuestiones que le puedan surgir al tomador/ asegurado relacionadas con la tributación de los productos financieros contratados con la Entidad Aseguradora.

Para acceder a este servicio se deberá llamar al teléfono 900 90 88 24 o 94 448 80 12 en el que nuestro equipo de abogados asesorará y orientará sobre los pasos a seguir en relación a las cuestiones que el cliente plantee. En horario comprendido de 9 a 14 y de 16 a 18 horas, de lunes a viernes.

Aquellas consultas que requieran una búsqueda de textos legales u otros asesoramientos adicionales serán atendidas en un plazo máximo de 48 horas. Nosotros contactaremos posteriormente para resolver la consulta.

Así mismo, el tomador podrá acceder a nuestros servicios a través de la WEB la Entidad Aseguradora.

No asesoramos sobre conflictos derivados de:

- **Reclamaciones planteadas por el tomador, asegurado contra la compañía aseguradora.**
- **Cuestiones relacionadas con el derecho laboral cuando se planteen posibles conflictos entre el tomador y los asegurados.**
- **Reclamaciones relativas a propiedad industrial o intelectual, urbanismo, concentración parcelaria, expropiación y cesión de derechos a favor del cliente.**
- **El servicio presta asesoramiento telefónico, no comprendiendo por lo tanto elaboración de informes, dictámenes o redacción de cualquier otro documento en contestación a las consultas recibidas.**
- **Derecho fiscal salvo aquellas cuestiones relativas a la tributación de los productos financieros contratados con la Entidad Aseguradora.**

5.3. Regulación del contrato e información general al tomador

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre; publicada en el B.O.E. de 17 de octubre del mismo año) con todas sus modificaciones.

Toda referencia que en este contrato se haga a la Ley, deberá entenderse realizada a la mencionada en el párrafo anterior.

AXA informa al Tomador del seguro que la legislación aplicable es la española y el organismo de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía.



Legislación aplicable:

Será aplicable la legislación española y más concretamente:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Legislación nacional vigente relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Ley 26/2006, de 17 julio de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados.
- Ley 1/1970, de 4 de Abril, de Caza, salvo en las Comunidades Autónomas que hayan legislado en esta materia, en cuyo caso será aplicable la normativa autonómica específica.
- Decreto 506/1971, de 25 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza
- Si es un seguro obligatorio la normativa aplicable.
- Si hay riesgos extraordinarios del Consorcio R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

Y cualquier otra legislación o norma de ámbito nacional y/o autonómico que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable al respecto de Cotos de Caza.

5.4. Ámbito Temporal

La presente póliza ampara lo daños ocurridos durante la vigencia de la misma y reclamados durante la vigencia de dicho contrato o en el plazo máximo de dos años a contar desde la terminación de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su periodo de duración, así como desde la anulación o extinción de la póliza.

5.5. Bases del Contrato

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma. **Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.**



5.6. Declaraciones sobre el Riesgo al efectuar el Seguro y durante su vigencia

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por aquellos, que pueda agravarlo o variarlo, y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones diferentes.

El Tomador del Seguro o Asegurado quedarán exonerados de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

5.7. Deber de comunicar la existencias de otras pólizas

El Tomador del Seguro o el Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producirse sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

5.8. Facultades del Asegurador en caso de agravación del Riesgo

En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, resolver el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniera un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación, si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda extinguido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir de la anualidad en curso.



5.9. Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones

El Asegurador podrá resolver el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva' o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniese antes de que el Asegurador hubiese hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

5.10. En caso de disminución del riesgo

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

5.11. Perfección del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en Condiciones Particulares.**

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

5.12. Tiempo de pago de la prima

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

5.13. Determinación de la prima

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el Seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará **una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.**



Cálculo y liquidación de primas regulariza bies:

Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.

Si se tomare como elementos o magnitudes para el cálculo de la prima, el volumen de salarios y/o facturación, o bien, el número de personas, se entenderá por:

Volumen de Salarios

La totalidad de los salarios y remuneración en metálico, pagados o abonados al conjunto del personal empleado por el Asegurado durante el último ejercicio contable.

Volumen de facturación

El importe total de las mercancías o servicios facturados a los clientes del Asegurado durante el último ejercicio contable.

Número de personas

Todas las que tomen parte en el desarrollo de la actividad designada.

Tres meses antes de la fecha en que debe reajustarse la prima y dentro de los 30 días siguientes a dicha fecha, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.

El Asegurador tendrá, en todo tiempo **y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar Inspecciones para la verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida**, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado anterior, el Asegurador podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto anteriormente, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) **Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.**
- b) **En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.**

5.14. Lugar de pago de la prima

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del Asegurador o en cualquiera de sus oficinas.

5.15. Pago de prima fraccionado

La prima de seguro es anual, si bien el Asegurador podrá acceder, a petición del Tomador del Seguro, y siempre que el recibo de prima haya sido domiciliado, a fraccionarla por trimestres o semestres, en cuyo caso, el impago de cualquiera de los fraccionamientos dejaría en suspenso la cobertura.



En caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

Si la póliza se anulase por causas ajenas al Asegurador, antes de terminar cualquier anualidad del seguro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán satisfacer las fracciones de prima que falten para completar el importe de la prima anual.

5.16. Domiciliación bancaria de los recibos

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

- El Tomador del Seguro entregará al Asegurador carta dirigida al Establecimiento bancario, Caja de Ahorros o Entidad de financiación, dando la orden oportuna al efecto.
- La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de gracia de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago.

En este caso, el Asegurador notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en su domicilio, debiendo el Asegurado satisfacer la prima en dicho domicilio.

Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del vencimiento sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquel deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada, o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que comunique al Asegurador la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

5.17. Consecuencia del impago de primas

Sí, por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condición Particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se atenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones que practiquen en su caso, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del Seguro.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

5.18. Obligación de comunicar el siniestro



El Tomador del Seguro o el **Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días** de haberlo conocido, salvo que haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por falta o retraso de la declaración.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

5.19. Deber de indicar circunstancias y consecuencias del siniestro

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, **dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro**. En caso de violación de este deber el rehúse del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

5.20. Deber de aminorar las consecuencias del siniestro

El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados **a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro**. Comunicará al Asegurador inmediatamente de su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

5.21. Dirección de las gestiones relacionadas con el siniestro

El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

Es por ello que **el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro**, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Asimismo, se conviene expresamente que ni el Asegurado ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador. En caso de incumplimiento se estará a lo indicado en los párrafos 2.º y 3.º del apartado Deber de aminorar las consecuencias del siniestro.

5.22. Defensa del Asegurado



Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la Responsabilidad Civil cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

En consecuencia, el Asegurador no vendrá obligado a otorgar esta prestación cuando la reclamación económica del perjudicado sea inferior al importe de la franquicia pactada en las Condiciones Particulares del Contrato.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar este en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.000,00.

En los procedimientos criminales en los cuales el Asegurado optase por realizar la defensa jurídica de sus intereses por abogados y procuradores de su libre elección, la compañía abonará los gastos correspondientes a dicha defensa hasta el límite de 3.000,00

1. Gatos de defensa:

Se conviene expresamente que el Asegurador se compromete a pagar portados los gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un siniestro, como máximo, el límite de responsabilidad económica fijado en póliza.

Por lo tanto, en la suma máxima de la garantía de responsabilidad civil cubierta por el seguro quedan incluidos todos los gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se generen.

5.23. Pago de la indemnización

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijada por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, el Asegurador no hubiera satisfecho la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, o bien el plazo de cuarenta días, desde la recepción de la declaración del siniestro, no hubiera procedido al pago del importe mínimo, por causa no justificada, o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará conforme se establece en el Artículo 20 de la Ley de Contrato



de Seguro, según queda redactada por la Disposición Adicional sexta de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

5.24. Concurrencia de seguros

Si existen varios seguros el Asegurador contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

Si por dolo se hubiere omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

5.25. Subrogación

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiese, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. **Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.**

En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercer responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

5.26. Repetición del Asegurador contra el Asegurado

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

5.27. Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del seguro

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.



5.28. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

5.29. Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.
Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.
Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.
- b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado)

5.30. Domicilio a efecto de las comunicaciones

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquél, señalado en la póliza, o, en su caso, a través del Agente de Seguros.



Cuando la comunicación al Asegurador sea efectuada por el mediador de seguros en nombre del tomador, solamente surtirá idéntica eficacia como si la hubiera realizado éste último, cuando haya prestado su consentimiento expreso al efecto.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubieren notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

5.31. Efectividad de las comunicaciones y el pago de las primas

Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado a un Agente de Seguros, surtirán los mismos efectos que si hubieran sido realizadas directamente al Asegurador, salvo pacto en contrario.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro o Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éste.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor de Seguros no se entenderá realizado al Asegurador, salvo que, a cambio, el Corredor de Seguros entregue al Tomador del Seguro el recibo de prima emitido por el Asegurador.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

5.32. Revaloración automática anual de las sumas aseguradas y de la prima

Salvo pacto en contrario queda convenido que las sumas aseguradas se revalorizarán anualmente con arreglo a las siguientes normas:

Se aplicará a las sumas aseguradas y a la prima anual de origen, en la misma proporción, la variación que experimente el índice ponderado de precios al consumo, establecido y publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo Oficial que le pudiera sustituir, y cuyo índice base, considerado como cien en la fecha de efecto, se indica en las Condiciones Particulares de la póliza o en el último apéndice de modificación, en su caso.

Los efectos de la revalorización son de aplicación únicamente para las sumas aseguradas y, en consecuencia, no son de aplicación a los límites porcentuales si los hubiere, ni a las franquicias.

El Tomador del Seguro o el Asegurador podrán, mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada al menos con dos meses de antelación al vencimiento, renunciar a la aplicación del sistema de revalorización indicado, a partir del siguiente periodo de seguro.



6. Prórroga del contrato

6.1. Efecto del contrato

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

6.2. Duración del seguro

A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

6.3. Resolución del seguro

1. Resolución a Vencimiento

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, **un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.**

2. Resolución en caso de Transmisión

El Asegurador podrá resolver el contrato **dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada.** Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al periodo de seguro por el que, como consecuencia de la resolución, no haya soportado el riesgo.

6.4. Extinción del seguro

Si durante la vigencia del seguro se produjera **la desaparición del interés asegurado, desde este momento el contrato del seguro quedará resuelto y el Asegurador tiene derecho de hacer suya la prima no consumida.**

7. Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas

Información Firma electrónica

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador, sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada para su uso en la suscripción del presente contrato de seguro, así como para la celebración de las operaciones posteriores que se encuentren disponibles por vía electrónica.

En caso de disposición y uso de los sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada, ambas partes convienen la perfección del presente contrato o cualquier otra operación posterior disponible por esta vía. El proceso de firma electrónica reconocida y/o avanzada, podrá consistir en la asignación de los correspondientes elementos de seguridad, tales como claves, códigos u otro tipo de elemento que permita la identificación del firmante, así como se llevará a cabo con la intervención de un Tercero de Confianza conforme a la normativa aplicable.

Para la correcta gestión del proceso de firma electrónica, el tomador que utilice estos medios de firma, autoriza expresamente a la Entidad Aseguradora la puesta a disposición al Tercero de Confianza, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil declarado, con la única finalidad de posibilitar la generación y el envío de las claves identificativas necesaria para la ejecución de la firma electrónica, así como para el envío de la documentación



objeto de firma y/o vinculada a la relación contractual.

En este sentido, ambas partes, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, reconocen la plena validez de los contratos y operaciones firmadas utilizando sistemas de firma electrónica equiparando su validez a todos los efectos a los contratos y operaciones celebradas mediante firma manuscrita.

El tomador declara que los datos facilitados a lo largo del proceso de contratación y firma son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En caso de personas jurídicas, el firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad de representación suficiente para poder contratar en nombre de la entidad tomadora. Así mismo declara que los datos facilitados a lo largo del proceso son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos. Por su parte la entidad tomadora informará a la Entidad Aseguradora de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para la correcta gestión de la póliza.

Información sobre las comunicaciones electrónicas

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador en su espacio privado de la Web Cliente, la documentación contractual e informaciones periódicas en soporte duradero, sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar dicha información en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora podrá dirigirse al tomador por medios de comunicación electrónicos tales como el correo electrónico, teléfono móvil, web privada de clientes, etc. para la recepción de aquellas comunicaciones y notificaciones relativas a la gestión e información del presente contrato como es el caso de los avisos de renovación de las próximas anualidades, así como cualquier otra modificación sobre su póliza, información periódica, etc. sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar esta información en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

El correo electrónico será el medio establecido por defecto para remitir las comunicaciones contractuales (no comerciales) a aquellos tomadores que hayan informado del correo electrónico a la Entidad Aseguradora.

Dichas comunicaciones podrán ser remitidas mediante un sistema de comunicaciones electrónicas certificadas con validez legal y plena eficacia jurídica, que en su caso, contará con la intervención de un Tercero de Confianza en los términos establecidos en la normativa aplicable y se considerarán recibidas desde el momento de su recepción por el tomador y/o puesta a disposición por la Entidad Aseguradora por los medios descritos.

Las comunicaciones o notificaciones realizadas por estos medios se podrán solicitar por el tomador en soporte papel o en cualquier otro duradero que se encuentre disponible, a través de los medios habituales de contacto con la Compañía.

El tomador se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los datos facilitados para recibir comunicaciones electrónicas no comerciales respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En cualquier momento de la relación contractual y en virtud del derecho normativamente conferido, el tomador podrá solicitar la modificación de la técnica de comunicación a distancia inicialmente establecida, siempre que dicha modificación sea técnicamente posible y preceptiva legalmente para la Entidad Aseguradora.

Información sobre comunicaciones telefónicas

La Entidad Aseguradora podrá grabar las conversaciones que mantenga con los tomadores, asegurados, personas de contacto o cualquier otra persona que llame a los teléfonos de la Compañía. Estas grabaciones se podrán utilizar como medio de prueba en cualquier reclamación que se pueda plantear entre ambas partes, así como para comprobar la calidad de los servicios prestados por la compañía aseguradora.



En su caso, el tomador de la póliza informará a los usuarios del seguro, de que la Entidad Aseguradora podrá grabar conversaciones telefónicas con dichos fines. El interlocutor de la llamada podrá solicitar a la Compañía que le facilite copia del contenido de estas conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.



8. Tratamiento de datos de carácter personal

Responsable del tratamiento

Le informamos de que sus datos personales serán tratados por AXA Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros (en adelante, AXA o la Entidad) como responsable del tratamiento, con domicilio social en C/Monseñor Palmer nº1, 07014, Palma de Mallorca, España.

Para velar por el leal y transparente tratamiento de sus datos personales, AXA cuenta con un Delegado de Protección de Datos, con quién podrá contactar en DPOAXA@axa.es

Finalidades y bases de legitimación del tratamiento

El tratamiento de sus datos personales se realizará con las siguientes finalidades:

Formalización y gestión de la póliza de seguros, y, en caso de ocurrencia de un evento objeto de cobertura, para la peritación y liquidación del mismo, la gestión del reaseguro y la gestión de quejas y reclamaciones.

- Todos los datos que facilite en la contratación y a lo largo de su relación con AXA, incluidos los datos de salud para gestionar los posibles eventos objeto de cobertura, son necesarios para la formalización y gestión de tu contrato de seguro y los servicios asociados.

La base legitimadora es la gestión y formalización del contrato de seguro solicitado y del que usted es parte integrante (artículo 6.1.b RGPD).

Así como, el cumplimiento de obligaciones legales, conforme al artículo 6.1.c del RGPD y el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en conexión con la propia normativa del sector asegurador, Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Realizar las valoraciones, selecciones, comprobaciones y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima de su póliza de seguro.

- La base de legitimación es la aplicación de medidas contractuales, a petición de usted (artículo 6.1.b RGPD) y el cumplimiento de obligaciones legales, conforme al artículo 6.1.c RGPD y el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en conexión con la propia normativa del sector asegurador, Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro que impone a las compañías aseguradoras la obtención de la información necesaria para la valoración del riesgo y determinación de la prima.

Este proceso de tarificación y valoración del riesgo se podrá llevar a cabo mediante procesos automatizados, incluida la elaboración de perfiles, y mediante un análisis de técnica estadístico-actuarial que determine su perfil de riesgo. Si bien, en los supuestos en los que utilicemos procesos automatizados, usted tendrá derecho a: obtener intervención de una persona de AXA para evaluar su situación, expresar su punto de vista e interponer una reclamación cuando no esté conforme. Igualmente, AXA comprueba periódicamente los métodos para el cálculo de la prima de los seguros que ofrece a los interesados a fin de garantizar que siguen siendo justos, efectivos e imparciales. Sobre esta información, aplicaremos un algoritmo que nos indicará el riesgo asociado a su seguro.

- Adicionalmente, podremos consultar la información que conste en nuestras Bases de Datos y de las del resto de entidades del Grupo AXA en base al interés legítimo de AXA, para realizar las comprobaciones que nos permitan determinar el riesgo en relación con la información aportada por usted, la derivada de relaciones previas con las distintas entidades del Grupo AXA, y el producto solicitado.
- Igualmente, AXA consulta la información que conste en nuestras Bases de Datos y de las del resto de entidades del Grupo AXA, sobre datos identificativos y socioeconómicos, en base al interés legítimo de AXA, con el fin de mantener en todo momento sus datos actualizados y velar por la exactitud de los mismos, preservando la calidad necesaria derivada de relaciones previas con las distintas entidades del Grupo AXA y el producto contratado.



Llevar a cabo las pertinentes verificaciones y comprobaciones que permitan evaluar el posible fraude en el momento contractual de la póliza, así como para evaluar su solvencia.

- La base de legitimación es el cumplimiento de obligaciones legales, conforme al artículo 6.1.c RGPD y el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en conexión con la propia normativa del sector asegurador, Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y para evitar perjuicios y consecuencias negativas para usted se han adoptado medidas técnicas y organizativas para reforzar la confidencialidad y seguridad de esta información y el cumplimiento de una obligación legal, en particular, los artículos 66 y 100 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; así como con la Ley 10/2010 de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; en relación con la identificación, medición y valoración del riesgo, así como la prevención del fraude.
- Para ello, y de acuerdo con las políticas internas de AXA, se realizan análisis de la preexistencia de impagos o actividades irregulares, tanto en relación con la Compañía como con otras entidades (a través de la consulta de ficheros comunes para la evaluación de la solvencia patrimonial y crédito o de los ficheros comunes para la gestión y prevención del fraude).
- Adicionalmente, en relación con la base anterior, AXA se encuentra amparada en el interés legítimo para prevenir el fraude y evitar prácticas anómalas que puedan provocar perjuicios económicos o reputacionales.

Elaboración de perfiles con fines actuariales y de análisis de mercado.

- La base de legitimación es la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("LOSSEAR") y la ejecución del contrato de seguro AXA podrá consultar ficheros comunes amparados en códigos de conducta del sector asegurador para la elaboración de perfiles con fines estadístico-actuariales necesarios para la determinación del riesgo y de la prima del contrato de seguro, tanto en el momento previo a su contratación como durante la vigencia del mismo, en atención a sus nuevas circunstancias personales o al cambio de la base técnica actuariales

Realización de encuestas de calidad u opinión.

- La base de legitimación es el interés legítimo para controlar la calidad de los servicios y evaluar la satisfacción de sus clientes, AXA podrá dirigirse a usted, por cualquier medio o canal que usted nos haya autorizado, para solicitarle su valoración sobre los productos y servicios ofertados y/o adquiridos y la realización de análisis de esta información para la mejora de los servicios.

Este tratamiento responde a la necesidad de adaptar su operativa y los productos y servicios ofertados a las preferencias y expectativas de usted con el compromiso de aumentar la calidad del servicio prestado, para lo que es necesario conocer su opinión.

En cualquier momento, usted podrá rechazar dar su valoración, así como comunicar su oposición a ser contactado con esta finalidad.

Envío de información o publicidad, ofertas y promociones, obsequios y campañas de fidelización, o cualesquiera otras actuaciones con carácter comercial (incluida la elaboración de un perfil comercial para tal fin), a través de correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de nuestros productos y servicios aseguradores propios, así como aseguradores y financieros de las entidades AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, AXA Pensiones S.A., EGFP, Bidepensión EPSV y Winterthur EPSV. El envío de las comunicaciones comerciales podrá realizarse incluso una vez finalizada la relación comercial si así lo autoriza.



- La base de legitimación es el interés legítimo de AXA para el envío de comunicaciones comerciales a través de correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, en este sentido, la propia Ley de Sociedad de Servicios de Información (en adelante, la “LSSI”) permite al prestador el envío de comunicaciones comerciales referentes a productos o servicios de su propia empresa que sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación con el cliente.
En todo momento, usted podrá oponerse al tratamiento de sus datos para esta finalidad, de forma gratuita, y en cada comunicación electrónica realizada, usted podrá darse de baja para dejar de recibir este tipo de comunicaciones. Así mismo, el apartado “Derechos” de la presente Política se describe el modo de solicitar la baja de este tipo de comunicaciones.
- Igualmente, AXA en base al interés legítimo al amparo del artículo 6.1.f del RGPD, para lo que se ha realizado una ponderación de los derechos fundamentales del interesado (derecho a la protección de datos personales, derecho al honor y a la intimidad personal y familiar) y el propio interés legítimo de AXA, concluyendo que tales derechos no quedan afectados; consideramos además que, como cliente, tiene una expectativa razonable para que le enviemos información comercial que puede ser de interés para usted, en base a su perfil de cliente, sin que con ello se produzca una actuación invasiva de sus derechos e intereses. Se procede a la elaboración de un perfil basado en sus características personales (como sexo, edad o datos socioeconómicos) y la información obtenida de sus acciones como usuario y, especialmente, la adquisición de productos. La información relativa a su perfil será tratada de forma segura y confidencial, siendo procesados únicamente en los sistemas que analizan la información obtenida de forma automatizada.
Por otra parte, usted podrá, en cualquier momento, manifestar su voluntad de no ser objeto del presente tratamiento, ejercitando su derecho de oponerse al mismo.

Elaboración de un perfil sobre usted, con fines analíticos, relacionados con los procesos de negocio de AXA, a partir de la información proporcionada en el marco del proyecto de seguro. Este proceso nos permite conocer su comportamiento de navegación, previa aceptación de la Política de Cookies, comunicarle, en base a su perfil de usuario, las ofertas que mejor pueden adaptarse a usted, así como, disponer de nuevas variables de tarificación que pudieran inferirse de sus hábitos de compra y consumo para poner en su conocimiento nuevos servicios o coberturas vinculados al producto suscrito por usted, incluyendo, para este último fin, datos e información proporcionada por terceros.

- La base de legitimación es el consentimiento otorgado por usted, permitiendo que AXA procederá a la elaboración de su perfil basado en sus características personales, información de su navegación, la información obtenida referente a sus necesidades o preferencias manifestadas por usted en la adquisición de los productos e información obtenida de terceros, según sus hábitos de consumo.
- Esta finalidad responde a la necesidad, en función de los análisis realizados, de otorgarle una gestión del producto solicitado más ajustada a sus necesidades reales, incluyendo una mejor tarificación y propuesta de servicios vinculados al producto suscrito. La información relativa a su perfil será tratada de forma segura y confidencial, siendo procesados únicamente en los sistemas que analizan la información obtenida de forma automatizada. Por otra parte, usted podrá, en cualquier momento, manifestar su voluntad de no ser objeto del presente tratamiento, ejercitando su derecho de oponerse al mismo.

Categoría de los datos

Desde AXA trataremos las siguientes categorías de datos para alcanzar las finalidades dispuestas a lo largo de esta Política de Privacidad.

- **Datos facilitados directamente por usted:**

Toda la información contenida en las categorías de datos expuestas se encuentra detallada a lo largo del proceso de tarificación y contratación:

- Datos identificativos.
- Datos de contacto.
- Datos socio-demográficos.
- Datos socio-culturales.
- Datos sobre su estado de salud durante la vigencia de su contrato de seguro, AXA podrá tratar esta tipología de datos para la correcta gestión de su póliza.



- **Datos facilitados por usted en otros canales o vías:**

- Datos sobre comportamiento e interacción entre las partes:
 - Datos de redes sociales que usted hubiera facilitado directamente a AXA.
 - Datos de navegación en la web o aplicaciones móviles a través de cookie u otros dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos: información recabada de la navegación que realice en las mismas, en el caso de que haya aceptado el uso de cookies y tecnologías similares en sus dispositivos.
 - Datos sobre la interacción y el comportamiento del cliente con la compañía: respuestas a encuestas de calidad, quejas y recomendaciones.
 - Datos sobre las transacciones del cliente que revelan información sobre las transacciones financieras, el historial de los productos y servicios.

- **Datos derivados de la relación entre AXA y usted y extraída de fuentes de terceros:**

- Datos financieros y de situación crediticia: Información recabada de ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito.
- Datos de ficheros amparados en códigos tipo del sector asegurador.

Destinatarios de los datos

Los datos personales no serán transmitidos a terceros, salvo en los siguientes supuestos:

- Otras entidades aseguradoras y reaseguradoras para la ejecución y gestión del contrato de coaseguro y reaseguro.
- Prestadores de servicios profesionales, como por ejemplo peritos, así como otros prestadores de servicios tecnológicos, proveedores de bases de datos, y de servicios derivados de la relación contractual, cuando sea necesario para el cumplimiento del contrato de seguro.
- A los organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, para la selección de riesgos y para la liquidación de prestaciones.
- Para los productos de Comercio, Oficinas y Comunidades: igualmente, AXA, de conformidad con la habilitación legal contenida en la LOSSEAR, podrá ceder sus datos a los sistemas amparados en códigos tipo del sector asegurador, además de al siguiente sistema creado con las Entidades Aseguradoras a través de la asociación empresarial UNESPA:
 - AXA comunicará los datos de siniestralidad relacionados con su seguro y/o su siniestro al Sistema de Información de prevención del fraude en seguros de ramos diversos, entre los que está el seguro contratado por Ud. o el siniestro en que se ha visto Ud. implicado, teniendo la condición de corresponsable del tratamiento del mencionado Sistema. Su finalidad es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectando el fraude ya cometido en los siniestros declarados. Asimismo, su finalidad será cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los bienes asegurados. Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID. Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

Transferencias internacionales

Le informamos que AXA tiene aprobadas unas Normas Corporativas Vinculantes, se trata de un estándar reconocido internacionalmente que proporciona una adecuada protección en la gestión de los datos de carácter personal en el ámbito de una compañía multinacional. Estas normas han sido aprobadas por 16 autoridades de protección de datos europeas, entre ellas la Agencia Española de Protección de Datos. De una forma más concreta, en dichas normas se establecen unas medidas similares para la protección de datos personales obtenidos en el curso del negocio cuando dichos datos deban transferirse dentro de las compañías del Grupo. Asimismo, en AXA se han adoptado unos compromisos en materia de protección de datos.



Sus datos personales podrán ser comunicados a destinatarios ubicados en países fuera del Espacio Económico Europeo, incluyendo países que no proporcionan un nivel de protección de datos equivalente al de la Unión. Sin embargo, en estos casos, los mismos serán tratados con escrupuloso cumplimiento de la legislación europea y española y, asimismo, se implementarán las garantías que le indicamos a continuación:

Categoría de destinatario	País	Garantía
Entidades del Grupo AXA por ejemplo, AXA Business Services Pvt. Ltd.	India	Normas Corporativas Vinculantes
Prestadores de servicios tecnológicos y de marketing	EEUU	Cláusulas Contractuales Tipo, adoptadas por la Comisión Europea el 4 de junio de 2021 (Texto pertinente a efectos del EEE) (2021/914/UE). <i>Puede consultarlas en la siguiente URL:</i> https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80739

Derechos del titular de los datos

Como titular de los datos, y en cualquier momento, usted tiene derecho a dirigirse a AXA, Ejercicio derechos de privacidad – Atención Cliente, calle Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid o a la dirección de email buzon.lopdp@axa.es, para ejercer los siguientes derechos:

- Derecho de Acceso

Usted tiene derecho a que AXA, le informe sobre si está tratando o no sus datos personales y, en tal caso, poder acceder a dichos datos y recibir información sobre los fines para los que son tratados, las categorías de datos afectados por el tratamiento, los destinatarios a los que se comunicaron sus datos personales y el plazo previsto de conservación de los datos, entre otra información.

- Derecho de Rectificación y Supresión

Usted tiene derecho a solicitar la supresión de datos personales siempre que se cumplan los requisitos legales de aplicación, y la rectificación de los datos inexactos que le conciernan cuando, entre otros motivos, éstos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.

- Derecho a la limitación del tratamiento

En determinadas circunstancias (por ejemplo, en caso de que el solicitante impugne la exactitud de sus datos, mientras se verifica la exactitud de los mismos), usted puede solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, siendo estos únicamente tratados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

- Derecho de revocación del consentimiento

También tiene derecho a revocar el consentimiento prestado en cualquier momento.

- Derecho de oposición total o parcial al tratamiento.

Usted tiene derecho a oponerse al tratamiento en cualquier momento., por motivos relacionados con su situación particular, en caso de que el tratamiento esté basado en nuestro interés legítimo o en el interés legítimo de un tercero (incluyendo el tratamiento que tenga por objeto la mercadotecnia directa y la elaboración de los correspondientes perfilados). En este caso, AXA, cesará en el tratamiento, salvo acreditación de motivos legítimos.

- Derecho a la portabilidad de sus datos

Usted tiene derecho a recibir los datos personales que haya facilitado a AXA, en un formato estructurado, común y de lectura mecánica, y a poder transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que el responsable al que se los hubiera facilitado se lo impida, en los supuestos legalmente previstos a estos efectos.



- Decisiones individuales automatizadas

Asimismo, además de los derechos mencionados en el contexto de aquellos tratamientos que impliquen la adopción de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, usted tiene derecho a obtener intervención humana por parte de AXA, y a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

- Otros

Igualmente, cuando se transfieran datos personales a un tercer país o a una organización internacional, tendrá derecho a ser informado sobre cómo se puede acceder u obtener copia de las garantías adecuadas relativas a la transferencia. Para cualquier duda o cuestión adicional sobre el ejercicio de sus derechos o, en general, sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactar con nuestro Delegado de Protección de datos en DPOAXA@axa.es

Finalmente, usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control nacional (Agencia española de Protección de Datos en C/Jorge Juan, 6. 28001- Madrid o tfno. 912663517) o autonómica respectiva.

Procedencia de los datos

Junto a la información que usted nos proporciona directamente (por ejemplo, a través de formularios, solicitud de la póliza, etc.), obtendremos información sobre sus hábitos de navegación en caso de que usted consienta. Además, accederemos a ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito para obtener información sobre su solvencia. Igualmente, consultaremos ficheros amparados en códigos tipo del sector asegurador con finalidades de evaluación de riesgo y prevención de fraude.

En caso de que los datos facilitados se refieran a otras personas físicas distintas del Tomador/Asegurado, el asegurado manifiesta de forma expresa haber informado y obtenido el consentimiento previo de aquéllas para el tratamiento de sus datos de acuerdo con las finalidades previstas en la póliza.

Tiempo de conservación de los datos

AXA, conservará sus datos un máximo de 10 años, a contar desde la anulación de la póliza o la última gestión del siniestro, de acuerdo con el plazo aplicable en función de las distintas normativas vigentes en materia de contrato de Seguro. Todo ello sin perjuicio de que dicho plazo pueda ampliarse cuando usted así lo autorice expresamente o existan tratamientos particulares derivados de la relación contractual que sigan vigentes con posterioridad a dicho plazo.

CONSENTIMIENTOS

Puede autorizar o denegar el tratamiento de sus datos personales para las finalidades previstas a continuación, marcando una "X" en cada una de las casillas:

No deseo que AXA me informe, por correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de productos y servicios aseguradores propios o de Entidades del Grupo AXA ajustados a mi perfil de cliente según los datos derivados del servicio prestado propios y elabore, en su caso, perfiles comerciales para el envío de dichas comunicaciones.

Consiento que AXA realice elaboración de perfiles basados en mis características socio-culturales, en mi comportamiento de navegación, en mis necesidades o preferencias y hábitos de consumo manifestadas en la adquisición de los productos, así como, en la información obtenida de terceros, con fines analíticos para la personalización de productos y servicios aseguradores que AXA pueda ofrecerme.

Lugar y fecha: Palma de Mallorca (Illes Balears), 15 de junio de 2023.

AXA Seguros Generales,
S.A. de Seguros y Reaseguros.

El Tomador

0000PSTALLER00120230615.12:11.PPENODEHTP2/12625B/34.PAPYRUS





Resp. Civil Particulares

AXA Seguros Generales,
S.A. de Seguros y Reaseguros.
C/Monseñor Palmer, 1
07014 Palma de Mallorca (Illes Balears)
Teléfono : 900 90 90 14
www.axa.es



ADOP
Patrocinador
del Equipo
Paralímpico
Español